



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

III LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

3 de junio de 1988

Núm. 89-2

PROPOSICION DE LEY

122/000075 Modificación del Código Penal en materia de abandono de menores (Orgánica).

Presentada por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Corrección de error.

Se subsana el error padecido en la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, Serie B, número 89-1, de 17 de diciembre, de la Proposición de Ley Orgánica sobre Modificación del Código Penal en materia de abandono de menores (expediente número 122/000075), insertando de nuevo dicha Proposición.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de junio de 1988.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo dispuesto en los artículos 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente proposición de Ley Orgánica de Modificación del Código Penal en materia de Abandono de Menores.

El artículo 488 del Código Penal plantea a la hora de su aplicación diversas dificultades de interpretación. El tipo básico castiga el abandono de un menor de siete años por parte de la persona encargada de su guarda, en tanto que se agrava la penalidad si el hecho es ejecutado por los padres, tutor o guardador de hecho, cuando éste también es un encargado de la guarda del menor. Se plantea entonces la duda de qué debe entenderse por encargo de la guarda, que configura el tipo básico, y las soluciones

son poco aceptables, porque o bien se entiende que abarca sólo al guardador de derecho, que no sea padre o tutor, con lo que se produciría la situación anómala de resultar más gravemente penado quien tiene menores deberes de custodia, es decir, el guardador de derecho, a quien se equiparan a efectos de penalidad el padre y el tutor, o bien se entiende que el encargado de la guarda lo es tanto el de hecho como el de derecho, en cuyo caso so-
braría toda alusión agravatoria para padres, tutores o guardadores de hecho.

La necesidad de dar una solución a las dificultades expuestas es perentoria según expresa el Fiscal General del Estado en la Memoria elevada al Gobierno y correspondiente al año judicial 1986-1987.

La solución lógica ha de consistir en derogar el párrafo 2.º del artículo 488 del Código Penal, con el fin de terminar con la contradicción contenida en el citado precepto entre el tipo básico y el tipo agravado.

Por lo expuesto, el Grupo Parlamentario de Coalición Popular tiene el honor de formular la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único

Queda derogado el párrafo 2.º del artículo 488 del Código Penal.

Antecedentes

El artículo 488 del Código Penal y la Memoria del Fiscal General del Estado correspondiente al año judicial de 1986-1987.

Madrid, 10 de noviembre de 1987.—El Portavoz, **Juan Ramón Calero Rodríguez**.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961